

me permitirá V. contestarle por un deber sagrado á mi pátria y religion.

V. me ha enseñado los filos de su cuchillo, no tomaré otra arma que la suya, para probarle (y ponga V. cuidado de las proposiciones):

1ª Que V. es inconsecuente en sus principios.

2ª Que sus doctrinas cismáticas heréticas, perjudican á nuestra querida pátria y religion.

Entremos en materia:

Pero antes de refutar tantas proposiciones heréticas que al travez de su desorganizacion ha colocado V. en los cincuenta parrafos barnizados con sangre, me es necesario para que el público los califique con acierto, incertar testualmente los dos principales artículos de V., que tramados con entusiasmo infantil descubren el principio, de que jamás el hombre medita demasiado sobre los secretos de su corazon: que jamás desplega toda la vigilancia suficiente para guardar las mil puertas por dónde se introduce la iniquidad, y que jamás se precave por completo contra las inúmerables contradicciones con que se combate asi propio.

MONITOR REPUBLICANO.

JUEVES 22 DE MAYO DE 1862.

NUMERO 4302.

EDITORIAL.

LOS CLERIGOS

CONSTITUCIONALES REFORMISTAS

LOS SACERDOTES CRISTIANOS Y LOS FARICEOS.

I.

Son tantos y tan repetidos los abusos, desaciertos é infamias del clero católico romano, que si nos pusieramos á describirlos, formarían una obra mas voluminosa que las del Crisóstomo, y aun así, apenas quedarían reseñados.

En Puebla, donde se encuentra el clero mas retrógrado, egoísta, desmoralizado é intolerante de toda la República, porque acaso es el mas ignorante, se deja ver á cada instante la conducta escandalosa, el espíritu farisaico de esos eclesiásticos que no cesan de alarmar las conciencias y de inquietar la paz pública. Allí se han repetido los mismos escándalos, que en esta capital.

II.

El Dr. Suarez Peredo actual gobernador de la mitra de Puebla obstinado en sus errores y creencias ultramontanas ha sido el autor principal de esos escándalos, negándose á cumplir su mision pasífica traslimitando sus atribuciones. El

se opuso hostilmente al matrimonio del C. Ignacio Cuellar, exigiéndole la retractacion injus a y ridícula, y la separacion de la carrera. El ha increpado al presbítero Vicente Guevara, porque como capellan de ejército ha ido á confesar á los heridos, prohibiéndole que siga prestando sus servicios *dizque porque sus confesiones son nulas y de ningun valor*, aunque no dice *quare causa*.

III.

No me es estraña ni desconocida la encarnizada persecucion que los prelados de Puebla y de esta metrópoli, han declarado siempre á todo eclesiástico que profesa ideas democráticas, porque para ese sacerdocio romano, el mayor crimen es profesar estas ideas evangelicas. El padre Guevara ha servido con afan y desinteres en los ejércitos liberales, y por este motivo, el anatema del clero fariseo, ha caido sobre él con indignacion. El, en tiempo del Sr. Comonfort, confesó en esta ciudad al coronel Baron; que ninguno de los sacerdotes romanos quiso confesar por liberal: luego pasó á Puebla á donde lo llevó la Providencia para que confesase al malogrado demócrata D. Paulino Paredes, á quien negaron los auxilios de la religion los clérigos fariseos de esta capital. El aunque anciano, pero con su alma jóven y empapada en los principios evangélicos y humanitarios de Jesucristo, que no ven obstáculo ni dificultad cuando se trata de cumplir el deber sagrado, resignado á cuanto pudiera sobrevenirle, sin temor á los vanos anatemas de los furibundos prelados, sin intimidarse de las amenazas de un populacho fanático y mal dispuesto por la maledicencia de todo el clero, revestido de los ornamentos funerales, acompaña al cadáver públicamente hasta el lugar de su sepulcro, tributándole en su tumba las últimas oraciones del Sacerdocio cristiano. Pero estas evan-

géllicas tareas desempeñadas en medio de tantos peligros y dificultades, han sido tan mal correspondidas de los liberales de todas las épocas, como cruelmente castigadas por los prelados romanos, como hombres destituidos de toda humanidad.

Despues del golpe de estado, el padre Guevara fué conducido á la ex-Acordada, á bofetadas y cintarazos por los esbirros defensores de la religion romana: de allí fué puesto á disposicion del arzobispo, y conducido á la cárcel del arzobispado. ¡Ah! señores, triste es decirlo pero es una verdad, es un hecho que ha pasado en México y en Puebla. El padre Guevara se convenció por su fatal esperiencia, de que el sacerdote romano jamás siente en su cruel corazon un razgo de humanidad ó de indulgencia: todo es odio, rencor, y venganza sin límites.

Este eclesiástico gemía en ese inmundo calabozo, sin mas cama que el asqueroso suelo, sin mas cobijas que sus pobres y sucios bestidos, sin mas compañías que las enormes ratas, y multitud de vichos y molestos insectos: en tan dolorosa situacion, ni el arzobispo tan inmediato, ni uno de tantos clérigos, se compadeció del que tan injustamente padecia. El padre Guevara estuvo en esa cárcel, solo y desamparado, como Jesucristo en la noche de su prision, abandonado de sus discípulos y perseguido cruelmente por los fariseos y doctores de la ley, por su religion democrática. Pero aun lo que es mas admirable todavia, mientras de la mesa del arzobispo, y barios eclesiásticos ricos se llevaban los restos para repartirlos á los mendigos, ó darlos á los pobres, no hubo una persona caritativa que los mandara á ese sacerdote en la miseria, que habria muerto de hambre, si el alcaide Cureño no se hubiera compadecido de él y le hubiera mandado los alimentos de una casa. He aqui señores la caridad fraternal de e-

esos eclesiásticos que predicán virtudes que jamas han conocido, y las que detestan y condenan con sus obras.

Iguales padecimientos sufrió en Puebla el mencionado eclesiástico, que fué puesto en prision por el canónigo Espetillo, fariseo exaltado y rencoroso, que dijo; que de esa manera habia de castigar á los clérigos liberales hasta que se secaran en un calabozo. Pero de los eclesiásticos reaccionarios asesinos que han andado con las gavillas de foragidos, haciendo fechorias, de estos no se dice nada; estos hacen bien, defienden la religion ¡noés verdad?. Que vegüenza. Que los prelados que consienten y autorizan tales maldades se llamen ministros de Cristo. Oh, esto es una ifámia.

IV.

Me admira cómo el Dr. Suarez Peredo, que tiene reputacion de sábio y olor de santidad, pueda autorizar tales maldades y trastornar el órden público con sus escándalos judaicos. Si tuviere algunas virtudes las respeto, y lamento sus crasos errores con que ataca al cristianismo. Si fuere sábio, lo será en teología, cánones, historia, concilios, santos padres y liturgia; pero revela que ha cuidado muy poco de leer con atencion las Santas Escrituras, y de comprender el espíritu del Evangelio, que es tan sencillo como amable. El Sr. Suarez Peredo, solo por rutina y sin meditacion, ha dicho que las confesiones del padre D. Vicente Guevara, tan sacerdote y pecador como él, son nulas: este es un error que ataca á la religion y destruye el carácter sacerdotal. El Dr. sueña que vive en el siglo XIV, en que la única verdad era la autoridad del clero; y deslumbrado de las luces del siglo, marcha con paso torpe y vacilante, cometiendo desbarros de inmensa magnitud. Si el Sr. Suarez Peredo, tiene con que probar que las

confesiones hechas por el padre Guevara son inválidas, *desafío á él y á todos los doctores y literatos católicos* de la República, á que prueven en qué consiste esa invalidez; y tendrán que confesar paladinamente, que es una supuesta y caprichosa suspension que jamas podrán justificar, porque si la hubiere se fundaria en las ideas liberales de ese eclesiástico, y..... señores, nadie ha sido mas liberal ni mas demócrata que Jesucristo. Mas yo sí, aunque humilde é ignorante, pero iluminado por la luz de la verdad evangélica, les probaré al Dr. Romano y á todos esos señores de borlas y de títulos, para que el vulgo los conozca, que todos los sacerdotes de la República, que directa ó indirectamente se han mezclado en la guerra civil, fomentándola con su dinero, con sus palabras y con su influencia, todos los eclesiásticos que hoy se han declarado traidores á su patria, permaneciendo impasibles y silenciosos, sin decir una palabra en favor de esa guerra tan santa de nuestra parte; todos ellos, sin escepcion, no solamente están suspensos, sino que esos mismos cánones, esos mismos concilios, esos mismos teólogos con que pretendieran disculparse, los condenan como irregulares, con irregularidad de infamia y de delito con la punible irregularidad de *homicidio voluntario*, cuya humeante sangre aun gotea sobre sus coronas: irregularidad que no puede dispensar ó absolver el Obispo, por estar reservada al Pontífice. Pero éste ni les ha levantado, ni puede levantarles tal censura, porque á cada instante están reincidiendo, á cada momento vuelven á perpetrar el delito en que se funda. Y todos esos eclesiásticos incursos en esas irregularidades, están inhábiles para el ministerio; sus confesiones no solamente son nulas segun los cánones, sino sacrílegas, porque ni pueden ejercer el ministerio, ni disfrutar los beneficios que poseen hasta que se les dispense la irregularidad.

Entremos ya en la cuestion. Examinaré primero la asercion del Dr. Suarez Peredo, y sus fundamentos con relacion al padre Guevara, y luego probaré lo que llevo indicado contra el Dr. y los demas eclesiásticos que forman ese clero díscolo y traidor.

Ha dicho el padre Suarez, que las confesiones del padre Guevara son inválidas ó nulas. ¿Y por qué? no lo dice. Pues supongamos que es porque el segundo está suspenso, y no por sus opiniones políticas, sino por una causa justa; pues aun así, señores, yo probaré con mi argumento mas indestructible, es decir, con la Santa Escritura, que las confesiones hechas por el padre Guevara, y cualquiera otro en su caso, son tan válidas como las que hiciere el Pontífice romano; porque tienen igual carácter, tan sacerdote es el uno como el otro: su carácter es irrevocable, indeleble, indivisible, y envuelve siempre la potestad de desatar toda clase de pecados, por graves é innumerables que sean, en estos términos: *Accipite Spiritum Sanctum*.

La potestad de perdonar los pecados, es inherente al carácter sacerdotal, esta potestad comunicó Jesus á los apóstoles: como el Padre envió á vosotros, así yo os envío al mundo. Sopló sobre ellos y les dijo: "Recibid el Espíritu Santo: á los que perdonáreis los pecados, perdonados les son: y á los que se los retuviéreis, le son retenidos. (S. Juan, cap. 20, v. 21 y 22)." Este testo es bastante terminante y espreso, y manifiesta que en el carácter sacerdotal está invívita la potestad de absolver: este sentido verdadero de la Escritura no pueden torcerlo, ni tienen facultad para variarlo, los concilios ni el Pontífice; y hacerlo así como lo han pretendido los

doctores, es atacar la esencia del verdadero dogma: es trastornar la sana doctrina del Evangelio.

Considerando la cuestion en el sentido mas ortodoxo, segun la Escritura, encontramos siempre que el simple sacerdote tiene absoluta potestad para perdonar los pecados. Ya me parece que debe estremecerse de espanto al oír mi proposicion, á los *tutoristas* y rigoristas; pero yo los llevaré hasta los primeros principios, donde tendrán que confesar la verdad ó declararse obstinados.

Todos los teólogos, así escolásticos como moralistas, convienen en que solo el sacerdote es el ministro de la penitencia. El concilio de Trento (en la secc. 14, cap. 10), que es mas que la Biblia para los católicos romanos, dice: "Si alguno dijere que los sacerdotes que están en pecado mortal, no tienen potestad para ligar ó desatar los pecados, ó que no solo los sacerdotes son ministros de la absolucion, sino todos los fieles, anatema sit." Esto mismo habian declarado ya el concilio de Florencia contra los armenios, el de Constanza contra Wicleff, y el concilio lateranense IV solo éstos (dicen los teólogos), es decir, los sacerdotes, tienen potestad de remitir los pecados, porque solo á éstos dijo Jesucristo, *quorum remiserites peccata remittuntur eis*. Pero estos mismos teólogos, de comun acuerdo sienten, que además de la potestad de orden, ó de carácter, se necesita la de jurisdiccion en el ministro para la validez de la confesion. Mas esta opinion, fuera de la Escritura, ó mejor dicho, contra la Escritura, la fundan solamente en el tridentino sess. 14, c. 7, que dice: "Que la absolucion dada por un sacerdote que no tuviere jurisdiccion ordinaria ó delegada, será nula."

VII.

Bouvier, Billuar y otros, sosteniendo al concilio, espone que es necesaria la jurisdiccion en el ministro de la penitencia, porque la absolucion es la sentencia del sacerdote, y por lo mismo un acto judicial; y para tal acto se necesita jurisdiccion en el sujeto que se absuelve. Esta palabra *jurisdiccion*, para la penitencia, no consta en la Escritura. Jesucristo no dió á sus apóstoles mas jurisdiccion que la potestad del carácter sacerdotal, en estos términos: *Accipite Spiritum Sanctum, etc.: se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra*. S. Mat., cap. 28, v. 18. Id por todo el mundo, predicad el Evangelio á toda criatura. S. Márc., cap. 16, v. 15. ¿Qué mas jurisdiccion que la absoluta potestad de que Jesus revistió á sus apóstoles, y éstos á sus discípulos, para recorrer todo el mundo y ejercer su ministerio sobre toda criatura? ¿por qué restringir esa potestad tan absoluta del sacerdote? ¿quién ha dado facultad á los concilios, á los pontífices, que no son mas que los apóstoles, ni á los teólogos, para interpretar á su antojo el sentido neto de la Escritura, y querer limitar ó entorpecer las sábias disposiciones del Salvador? ¿cuándo, ni Jesucristo, ni los apóstoles, ni los sacerdotes de los primeros siglos, hacen mencion de tal jurisdiccion para la penitencia? ¿qué mas jurisdiccion que la omnímota potestad que recibieron los apóstoles? Esta misma transmitieron ellos á todos los sacerdotes, esta misma tiene el Pontífice, el Obispo, el presbítero, porque en todos éstos es igual el carácter, y con él han recibido la plenitud del sacerdocio, la plenitud de la potestad sobre toda criatura, con el citado texto. “Euntes in mundum universum, prædicatæ Evangelium omni creaturæ, Accipite Spiritum Sanctum, &c.” Hé aquí la amplia facultad de que Jesus ha investido á todo sacerdote en el acto

de infundirle el carácter, y limitar esta facultad con la pretendida jurisdiccion, es atacar las disposiciones terminantes de esa ley de gracia.

VIII.

Sin decir ahora si la confesion verbal es ó no necesaria para la penitencia (cuestion que se ofrecerá mas tarde), ciñéndome á la estricta observancia del catolicismo, diré: que por muchos siglos duró entre los católicos la práctica de que en caso de necesidad, faltando el sacerdote, confesasen los cristianos sus pecados á los legos, es decir, á cualquiera otro hombre no eclesiástico. En esto se funda sin duda el parecer de S. Cipriano (Epíst. 12), que hablando del peligro de muerte, dice: “Si no se encuentra presbítero, los enfermos pueden hacer su exomologenis, es decir, su confesion, ante un diácono, para que impuesta por éste la penitencia, vayan en paz á la presencia del Señor. Esta misma es la opinion del padre Morino (lib. 8, cap. 3), que asegura que tal fué la conducta entre los latinos. Y el angélico Sto. Tomás refiere, que aun en su tiempo se acostumbró, que en caso de necesidad, los pacientes se confesasen con cualquier lego; pero estas confesiones (dice) no eran sacramentales (Sto. Tomás in. 4, sent. dist. 16); mas ésta es evasiva del Dr., porque los que hacian tales confesiones, se fundaban en estas palabras del apóstol Santiago (cap. 5, v. 16): “Confitemini ergo alterotrum peccata vestra” confesad vuestros pecados uno al otro, llorad los unos por los otros para que seais salvos. Sin embargo de las fuertes razones en que se apoyaba esa antigua costumbre (que reservo para otra vez) y de las autoridades anteriores, no fundo en ellas mi argumento, que no consiste en el sofisma, sino en la razon.

IX.

Todos los teólogos y canonistas convienen en que las confesiones mencionadas no son sacramentales, sino puramente ceremoniales, hechas en el foro externo por los penitentes públicos que se reconcilian con la iglesia; y aseguran que para la absolucion sacramental, no solo es necesaria la potestad de orden, sino la de jurisdiccion, fundados en el cap. 7, sec. 14 del tridentino. Esta potestad de jurisdiccion la definen: “aquella autoridad que tiene el sacerdote sobre alguno, in foro conciencia para absolverlo como súbdito.” Pues esta potestad plenísima es dada por Jesucristo á todo sacerdote que ha recibido el Espíritu Santo y el carácter sacerdotal, diciéndole: “Euntes in mundum universum &c., id por todo el mundo, predicad el Evangelio á toda criatura.” ¡Qué mayor jurisdiccion ni mas universal quieren los teólogos y canonistas, que la que entrañan esas palabras del Salvador; ¡Quiénes son ellos y los padres de los concilios, para que puedan limitar ó destrozár esas amplias facultades concedidas por el Divino fundador á sus ministros! Esto no solo es un abuso, sino una criminal osadía.

X.

Sin embargo, insisten los teólogos en que para lo válido de la confesion necesita el ministro de eso que llaman jurisdiccion; porque en la confesion se versa un juicio, cuya sentencia tiene que dar el sacerdote, como juez, sobre el penitente como súbdito. Para aclarar esta hipótesis, pone el Boubier este símil: “Supongamos, dice, que un rey ó soberano ha nombrado un juez, y le ha mandado dar su título, pero no le ha asignado tribunal: éste, aunque tiene potestad de juzgar

no tiene súbditos sobre quienes ejercerla: así viene á ser el sacerdote rectamente ordenado, á quien Cristo le dió potestad de perdonar, pero la Iglesia no le ha señalado súbditos.”

En primer lugar debemos advertir, que la pariedad es equívoca y envuelve varios errores. El primero consiste en afirmar que el sacerdote, válidamente ordenado, tiene potestad de perdonar, pero no tiene jurisdiccion ó súbditos. Pues entonces, ¿qué significan estas palabras del Salvador: “Id por todo el mundo, predicad el Evangelio á toda criatura?” ¿No es esto la plenitud de la jurisdiccion? ¿Con esto no he espresado bastante que los súbditos de todo sacerdote, son todos los creyentes del universo? ¿Por qué reservar esa asignacion á la Iglesia?

El segundo error consiste en que tienen por Iglesia los teólogos al pontífice y á los obispos; y la Iglesia, señores, es notorio que la forman todos los fieles; y si á esta hubiera reservado Cristo nombrar súbditos á los sacerdotes, todos los creyente tendrían que intervenir en ese nombramiento. Entonces serian nulas las disposiciones de la Ley de Gracia consignadas en la Escritura: serian vanas las palabras: accipite spiritum Sancto.

La pariedad no es exacta, porque si el ministro representa en la penitencia el caracter de juez, no es un juez electivo ni mudable ad livitum, sino que es un juez nato, espresamente constituido por Jesucristo, ad hoc, y por tanto, ipso facto con facultades inalterables para perdonar, para consolar siempre, y nunca para condenar como jueces mundanos.

XI.

Muy propia sería la similitud comparando al sacerdote en

la penitencia con el médico á la cabecera del enfermo como dice S. Agustin „la confesion es para que se descubra la enfermedad oculta con esperanza de salud. El sacerdote atiende á la enfermedad del penitente, investiga las causas de sus padecimientos, y conocidas éstas, le aplica las medicinas necesarias para que adquiriera una completa salud, ó por lo menos un alivio favorable, hasta conducirlo á la salud deceada, pero jamás á la muerte, que sucediera por un accidente mas no por la voluntad de este médico, y en tal caso no necesita de la facultad ó licencia de ningun hombre pues le sobra la autorizacion y potestad del médico divino.

Así como un sugeto que habiéndose dedicado al estudio de la medicina, cursando teórica y prácticamente el tiempo preciso para ejercerla con provecho, habiendo merecido la aprobacion, recibe el título para ejercer su profesion, nada importa que despues se le prohíba por el gobernante hacer curaciones porque este podrá retirarle su permiso; pero no le puede quitar la ciencia ó facultad que ha adquirido, y las curaciones que hiciere serán tan válidas y efectivas como las del que ubiere los mejores títulos y privilegios; pues la salud no la da la autoridad sino la ciencia que es indestructible. Esto mismo sucede con el eclesiástico, este una vez presentado para el presbiterado, debe examinarse si es ó nó capáz para desempeñar dignamente todas las funciones sacerdotales; si lo es debe advertirse; si nó lo es debe desecharse; y una vez consagrado sacerdote, una vez recibido ese carácter celestial é indeleble en que ha recibido la plenitud de los poderes y gracias de Jesucristo, lo que nace en el ministerio el sacerdote mas ignorante y corrompido, es tan válido y verdadero, como lo que hace el sacerdote mas sábio y virtuoso. Pues aquí no obra la ciencia ni las cualidades del sugeto si no las promesas y la potestad del SACERDOTE ETERNO.

Esto sucede con el padre D. Vicente Guevara, que es tan sacerdote como el Dr. Suarez Peredo y los demas eclesiásticos; pues todo lo que haga en su ministerio es tan válido como lo que hacen los otros, que pretenden nulificar sus actos por liberal.

MONITOR REPUBLICANO.

LUNES 26 DE MAYO DE 1862.

NUMERO 4306.

EDITORIAL.

LOS CLERIGOS

CONSTITUCIONALES REFORMISTAS

LOS SACERDOTES CRISTIANOS Y LOS FARICEOS.

(CONCLUYE.)

XII.

El Dr. Suarez Peredo ha dicho que las confesiones del padre Guevara son inválidas: pues aun concediendo que éste estuviese justamente suspenso, aun así sus confesiones son válidas, porque él ha estado confesando heridos en peligro de muerte, y en este caso está autorizado por ese mismo Concilio de Trento que tanto decantan y que á cada instante piso-tean, que dice: *que todo sacerdote, aunque sea hereje, cismático, excomulgado, suspenso, apóstata ó degradado, en peligro de muerte puede absolver de toda censura á cualquier penitente*